

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso : **11001-33-42-052-2016-00098-00**
Actor : **Fabio Enrique Cortés Espitia**
Demandado : **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**
Asunto : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Corrige providencia, fija fecha, ordena oficiar.**

Estando el proceso para remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, advierte el Despacho que en la audiencia inicial celebrada el 17 de enero de 2017 (fls.280-286), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto que negó la práctica de pruebas, referente a solicitar la totalidad del proceso disciplinario INSGE 2015-62.

Ahora bien, se advierte que el recurso de apelación por error involuntario¹, se concedió en efecto suspensivo, sin embargo, en atención a lo señalado en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que establece que el recurso contra el auto que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba, se concederá en efecto devolutivo; este Despacho señala que el recurso se concede en efecto devolutivo, para lo cual **la parte actora** deberá dejar copia de la totalidad de las piezas procesales en este Despacho Judicial, las cuales deberán ser arrimadas en el término de 5 días, conforme lo establece el artículo 324 del CGP.

Por tanto, en virtud del principio de eficacia², atendiendo que el recurso propuesto se concede en efecto devolutivo, este Juzgado procede a continuar con la práctica de las demás pruebas decretadas, así:

¹ **“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

² Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que reza: “(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades

- i) Por Secretaría oficiase al Director de Talento Humano de la Policía Nacional con el fin que allegue en el término de 15 días la documental solicitada;
- ii) Se fija fecha y hora para recibir los testimonios solicitados por la parte actora y decretados por esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Corregir la providencia proferida en la audiencia inicial celebrada el 17 de enero de 2017, en el sentido de indicar que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que negó la práctica de pruebas, referente a solicitar la totalidad del proceso disciplinario INSGE 2015-62, se concede en efecto devolutivo, como se señaló en la parte motiva.

SEGUNDO.- Por Secretaría Oficiase al Director de Talento Humano de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, con el fin que en el término de 15 días allegue constancia del escalafón de oficiales que ascendieron al grado de coroneles, conforme lo solicitó el actor en el numeral 2 del acápite de pruebas, visto a folio 175.

TERCERO.- Se fija fecha para recepcionar los testimonios decretados, así:

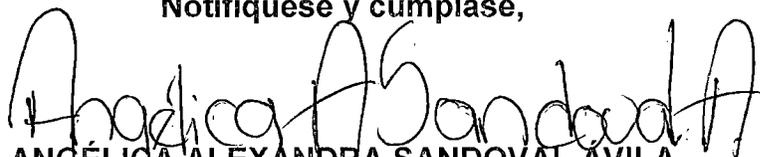
- 1.1. Citar al señor Álvaro Ninco Bermúdez, el día 18 de abril de 2017 a las 8:00 am, para que declare conforme al objeto de la prueba solicitada.
- 1.2. Citar al señor Miguel Exehomo Cruz Silva, el día 18 de abril de 2017 a las 8:30 am, para que declare conforme al objeto de la prueba solicitada.
- 1.3. Citar al señor Franklin Olivos González, el día 18 de abril de 2017 a las 9:00 am, para que declare conforme al objeto de la prueba solicitada.
- 1.4. Citar al señor Emid David Tapia Quintana, el día 18 de abril de 2017 a las 9:30 am, para que declare conforme al objeto de la prueba solicitada.
- 1.5. Citar al señor Héctor Jaime Fandiño Rincón el día 18 de abril de 2017 a las 10:00 am, para que declare conforme al objeto de la prueba solicitada.

- 1.6. Citar al señor Fernando Falla Ortiz el día 18 de abril de 2017 a las 10:30 am, para que declare conforme al objeto de la prueba solicitada.

Por Secretaría elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser tramitadas por la apoderada de la parte actora.

CUARTO.- PREVIO a remitirse el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para dar trámite al recurso de apelación interpuesto; **a costa de la parte actora** se deberá dejar copia de la totalidad de las piezas procesales en este Despacho Judicial, las cuales deberán ser arrimadas en el término de 5 días, conforme lo establece el artículo 324 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


ANGÉLICA ALEXANDRA SANDOVAL ÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 9 de febrero de 2017 se notifica el auto anterior por anotación
en el ESTADO No. 003


ERVIN ROMERO OSUNA
Secretario